	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	F-OAJ-003
		Versión:1

Bogotá D.C.,

Señor:  
**JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**  
**C.C. 86.056.754**  
**DIRECCIÓN DESCONOCIDA**  
**Puerto Carreño – Vichada**

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:**

**JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.056.754 y a terceros interesados, del del Auto N° 000103 de fecha **11 DE MAYO DE 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 176-2016** "Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa NUR-176-2016 y se formula cargos contra el señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.056.754, por presunta violación del Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en tres (3) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.**

Cordialmente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Liliana López Yanes / Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramirez / Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000103 DE 11 MAY 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-176-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

**1. HECHOS**

- Mediante informe del 27 de enero del 2016, presentado por el funcionario JOSE SADY BERNAL URBINA, de la AUNAP Oficina Puerto Carreño, Regional Bogotá, refiere “que durante las actividades de control que ejecuta la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP con el acompañamiento de la Policía Nacional, en el río Bitá, puerto Carreño se encontró una malla estacionaria tipo monofilamento de ojo de malla 8 cm de aproximadamente 30 m de largo, infringiendo la ley 13 de 1990 estatuto general de pesca, artes de pesca autorizados, Resolución 1087 de 1981, a la cual se elaboró acta de decomiso preventivo PC51 el arte de pesca corresponde a:

Elemento	Cantidad	características
Malla monofilamento	1	Monofilamento, ojo 8 cm, aproximadamente 30 metros de largo

La malla decomisada, reposa en la oficina de Puerto Carreño AUNAP.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-176-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

## 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, infringió el artículo 54 numeral 1 y 7 de la Ley 13 de 1990, como también la resolución 1087 del 1981, las cual establece, las artes y los métodos pesqueros en la Cuenca del Río Orinoco y al habersele encontrado en posesión una malla tipo Monofilamento, ojo 8 cm, aproximadamente 30 metros de largo de los cuales no cumplían con las medidas establecidas en la mencionada resolución.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

## 3. FUNDAMENTO NORMATIVO

*Artículos 53, 54 numeral 1, 7 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:*

*Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

*Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. 7. llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.*

*Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

*2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2051, los cuales señalan:*

*Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.*

*Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.*

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-176-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

RESOLUCIÓN No. 1087 abr. 29 de 1981

"Por la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes y los métodos pesqueros en la Cuenca del Río Orinoco"

(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** Las mallas estacionarias o "trasmallos" deben tener como máximo cuarenta metros (40 m) de largo y seis metros (6m) de alto. El ojo de la malla no debe ser menor a diez y ocho centímetros (18 cm)

**PARÁGRAFO:** Se denomina malla estacionaria a una red agallera fija.

**ARTICULO TERCERO:** Las mallas rodadas o de deriva deben tener como máximo cien metros (100 m) de largo y ocho metros (8 m) de alto. El ojo de la malla no debe ser menor de diez y ocho centímetros (18 cm).

**PARÁGRAFO:** Se denomina malla rodada o de deriva a una red agallera la cual se deja flotar o derivar en una corriente fluvial

### 3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe Operativo de control AUNAP. De fecha 27 de enero 2016
- Oficio de la Policía Nacional S-2016-008/COSEC-SEPRO 29.25 del 27 de enero de 2016.
- Acta de incautación Policía Nacional No.002 del 27 de enero de 2016
- Acta de comiso preventivo AUNAP No.PC51, del 27 de Enero de 2017.

### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

**CARGO UNICO:** Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía 86.056.754, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución No. 1087 abr. 29 de 1981, al encontrársele una (1) malla tipo Monofilamento, ojo 8 cm, aproximadamente 30 metros de largo por debajo de la medidas establecida en la norma.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía 86.056.754, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-176-2016, y se formula cargos en contra del señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

**CARGO UNICO:** Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, con cédula de ciudadanía 86.056.754, infringió presuntamente lo dispuesto en los numerales 1°- 7° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución No. 1087 abr. 29 de 1981, al encontrárseles en posesión una(1) malla tipo Monofilamento, ojo 8 cm, aproximadamente 30 metros de largo, por debajo de la talla mínima establecida en la norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

11 MAY 2017

**ALIX AMPARO ACUÑA BORRERO**

Asesora de Despacho con funciones de Directora General (E)

Proyectó: Blanca Barajas Niño / Abogada Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica